

**SEÑALASE COMO CENTRO PENAL PARA REOS REMATADOS EL CENTRO
PENAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE TIPITAPA**

DECRETO No. 670, Aprobado el 29 de Octubre de 1966

Publicado en La Gaceta No. 250 del 02 de Noviembre de 1966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por Cuanto:

I

De conformidad al Decreto 303 de 1º de Marzo de 1958, el Poder Legislativo autorizó con fines de defensa Social, profilaxis del delito y reeducación del penado la construcción de un Centro Penal de Rehabilitación Social.

II

Habiéndose construido en Tipitapa, Departamento de Managua, pabellones suficientes en dicho establecimiento, y estimándose éste, un lugar de prisión legal y públicamente destinado al efecto y que presta todas las seguridades al tenor de lo estatuido en los Artos. 530 y 536 In. y que llena todos los requisitos preceptuados en el Arto. 51, de nuestra Constitución Política.

III

Que mientras no existan en los Departamentos, cárceles apropiadas para mantener a reos rematados, conforme lo dispuesto en el Arto. 500 In. que faculta a los Jefes Políticos de la República a remitir a los reos rematados a su destino, y en virtud de que tal Centro de Rehabilitación construido en el lugar indicado anteriormente, es el único establecimiento penal adecuado para la permanencia de reos.

En uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Señálase como Centro Penal para que todos los reos rematados, cumplan las sentencias a que estén condenados, el Centro Penal de Rehabilitación Social, construido en Tipitapa, Departamento de Managua, mientras no se edifiquen cárceles apropiadas en las cabeceras departamentales.

Artículo 2.- Este Decreto regirá desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. - Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. - **LORENZO GUERRERO**. - **Vicente Navas A.**, Ministro de la Gobernación.